

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones I, XXVIII, XXIX, XXXI y XLIX y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones I, XIII, XVI, XX, XXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV y LIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.221, 2.265 y 2.267 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, así como el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables

de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

CUARTO. El desconocimiento del presente Programa, no exime a los usuarios del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Rúbrica.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- CAMe:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
- CFEMyM:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- CVECA:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.
- DGCEA:** Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.¹
- ECU:** Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).
- MIL:** Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).
- NIV:** Número de Identificación Vehicular.
- OBD:** Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).
- PBV:** Peso Bruto Vehicular.
- PM:** Materia Particulada (Particulate Matter por sus siglas en inglés).
- PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
- SMayDS:** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hogramas de Verificación Vehicular.
- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

¹ Aquella denominación que la sustituya.

2. DEFINICIONES

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídica colectiva autorizada por la DGCEA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación, reemplazamiento o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Documento que obtienen los vehículos que cumplen con los niveles máximos permisibles de conformidad con la NOM-167-SEMARNAT-2017; la cual se integra por un informe de prueba vehicular y un holograma.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los vehículos que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de una combustión incompleta o deficiente, emiten los vehículos por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético, infrarrojo o ultravioleta.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo que se encenderá debido a una falla en el vehículo detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de la plataforma de verificación vehicular, sistemas o módulos de notificación del SAECHVV; correo electrónico institucional de personal autorizado o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el vehículo.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del vehículo.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos y todos aquellos necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los vehículos de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de vehículos previamente registrados ante la DGCEA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material que imposibilita la circulación de un vehículo.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los vehículos y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGCEA en el Estado de México, para la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market y servicios de diagnóstico o mantenimiento asociados, en el marco del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de México.

Usuario: Responsable del vehículo que asiste para realizar la verificación vehicular.

Vehículo en circulación: Automotor con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Vehículo eléctrico (BEV): Automotor cuya única fuente de energía directa o indirecta para su propulsión es la electricidad.

Vehículo híbrido: Automotor con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en cuatro niveles:

a) Vehículo Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

- b) Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de vehículo también son conocidos como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.
- c) Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.
- d) Vehículo Eléctrico de Rango Extendido (REEV – Range Extended Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, que para su propulsión el motor o motores eléctricos funcionan a partir de la energía eléctrica generada por un motor de combustión interna.

Vehículo ligero nuevo: Automotor de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo ligero en circulación: Automotor de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Vehículo mediano o pesado en circulación: Automotor de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Vehículo mediano o pesado nuevo: Automotor de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Aquellos que son modificados en el sistema de propulsión original.

Vehículo con placas de circulación para personas con discapacidad: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedida por la autoridad competente.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por la autoridad competente.

Vehículo de uso particular: Aquellos destinados al uso personal o privado.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹
- NOM-041-SEMARNAT-2015²
- NOM-042-SEMARNAT-2003²
- NOM-044-SEMARNAT-2017²

- NOM-045-SEMARNAT-2017²
- NOM-047-SEMARNAT-2014²
- NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013²
- NOM-167-SEMARNAT-2017²
- Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigentes.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México” publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco” publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

¹ O el que legalmente lo sustituya.

² Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y apliquen en materia de verificación vehicular.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los usuarios que tienen vehículos con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, aquellos de otras entidades que circulen en territorio estatal y los regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas.

Se excluyen de los métodos de prueba y los procedimientos de evaluación de emisiones de contaminantes establecidos en el presente PVVO; las motocicletas, vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, vehículos híbridos (HEV, PHEV o REEV), vehículos eléctricos, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería de categoría off road (o fuera de camino), auto antiguo, de demostración o de traslado.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

6. CONSIDERACIONES A LOS USUARIOS

Los usuarios con vehículos matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los vehículos de otras entidades que circulen en territorio estatal. Para realizar la verificación vehicular deberán cumplir lo siguiente:

- a. Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> dentro del periodo que le corresponde y de acuerdo con el último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo.
- b. El pago que realice por cualquier concepto relativo a la verificación vehicular se actualiza en un plazo de 1 a 3 días naturales en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no es posible obtener una cita hasta en tanto se visualice como “PAGADO” y puede realizar la consulta del estatus en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>

- c. Corroborar que el vehículo esté dentro del plazo establecido para la verificación correspondiente contemplando la terminación numérica de la placa, así como los trámites que se hayan realizado (alta, cambio, renovación o reemplazamiento de la placa de circulación).
- d. Asegurarse que cuenta con la documentación necesaria, incluyendo:
 1. Tarjeta de circulación vigente: verificar que la tarjeta de circulación está actualizada y en regla.
 2. Constancia de verificación inmediata anterior: en los casos que aplique.
 3. Realizar en el área de caja el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia solicitada y únicamente dentro de las instalaciones del CVECA.
 4. En caso de multa o reposición de su constancia (comprobante de verificación vehicular): Realizar el pago correspondiente de manera anticipada y contar con el comprobante disponible.
- e. Las tarifas están determinadas por el tipo de constancia solicitada de conformidad con lo establecido en la Tabla 2 del presente PVVO. Ofrecer al CVECA pagos con cantidades diferentes o adicionales no le garantiza la aprobación del cumplimiento de la obligación y es un delito ambiental.
- f. Revisar de manera anticipada que el vehículo esté en buen estado mecánico y no presentar fallas evidentes que puedan afectar la prueba de emisiones o diagnóstico.
- g. Deberá portar las placas de circulación en el lugar destinado por el fabricante y visibles, ya que es requisito necesario para iniciar su evaluación del vehículo en el CVECA.
- h. Una vez concluida la evaluación, en caso de haber obtenido un resultado aprobatorio, el usuario revisará que el personal autorizado del CVECA realice el pegado del holograma obtenido en la esquina superior derecha del parabrisas delantero del vehículo.
- i. El personal del CVECA con independencia del resultado obtenido del proceso de evaluación, en todo momento devolverá la documentación presentada por el usuario.
- j. Previo al pegado del holograma, deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación y número de serie) sean correctos. En caso de error, deberá solicitar al CVECA el reemplazo sin costo alguno; de no hacerlo, las afectaciones que deriven de la omisión de la presente obligación, usted será el responsable.
- k. De suscitarse el caso, la aplicación del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2025 estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 Horario de servicio

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, así como el que determine la DGCEA a través de los medios de comunicación oficiales o redes sociales.

1.2 Calendario

Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

- 1.2.1 Una vez obtenida la cita, deberá presentarse al CVECA con el formato impreso o digital que contenga el "folio de cita" y los requisitos establecidos en ésta.

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1:

Tabla 1. Calendario

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Primer semestre (meses)	Segundo semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero – febrero	julio – agosto
Rosa	7 u 8	febrero – marzo	agosto – septiembre
Rojo	3 o 4	marzo – abril	septiembre – octubre
Verde	1 o 2	abril – mayo	octubre – noviembre
Azul	9 o 0	mayo – junio	noviembre – diciembre

- 1.2.2 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

Tipo de constancia	Costo
Doble Cero “00”	10 UMA
Cero “0”	5 UMA
Uno “1” y Dos “2”	4 UMA

- 1.2.3 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero “0”, Uno “1” o Dos “2” y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo “Rechazo Técnico” o “Rechazo PIREC”, el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el vehículo cuenta con el segundo intento para aprobar la prueba sin costo alguno. Únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás.
- 1.2.4 El holograma anterior del vehículo únicamente será retirado por el personal del CVECA hasta en tanto se obtenga un resultado aprobatorio de la evaluación y en consecuencia se deberá adherir el nuevo. En caso de omisión de dicho punto, será responsabilidad del personal del CVECA los inconvenientes que llegarán a presentarse con el usuario.

1.3 Documentación requerida para realizar la prueba de emisiones contaminantes:

Situación en la que puede encontrarse el vehículo	Tarjeta de circulación vigente (c)	Constancia de verificación anterior (d)
1. Alta, cambio, renovación, reemplacamiento de placas de circulación.	✓	NA
2. Con verificación vigente.	✓	✓
3. Con Holograma “00” vigente. (a)	✓	✓
4. Sin verificación vigente. (b)	✓	NA
5. Proveniente de un rechazo (e)	✓	NA

- Los vehículos que, en términos del numeral 1.4.1 letra D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero “00”.
- Los vehículos que no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo correspondiente.
- Original para cotejo.
- En original para entrega al CVECA. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.12. “Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular” (comprobante de verificación vehicular).
- Original para cotejo de la constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo técnico ó PIREC).

1.4 Tipos de constancias ordinarias que se pueden obtener

Todos los vehículos con placas de circulación vigentes, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los vehículos de otras entidades federativas podrán obtener la constancia que le corresponda, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del presente PVVO.

Este tipo de constancias y su información pueden ser consultadas en la dirección electrónica siguiente: <https://consultaverificacion.edomex.gob.mx> o mediante la lectura del código QR impreso en el holograma y la constancia.

1.4.1 Doble Cero “00”

- A. La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos nuevos emplacados en el Estado de México que cuenten con Registro Técnico Vehicular y este cumpla con las especificaciones de la siguiente tabla:

Tabla A. Requerimientos “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea. 	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
<ul style="list-style-type: none"> Vehículos de pasajeros y utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. 	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

- C. La obtendrán los vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.
- D. Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando haya sido previamente identificado en el Registro Técnico Vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la

vigencia indicada en la constancia de verificación actual; es decir, desde el primer y hasta el último día del mes que corresponda.

Relacionado con lo anterior, en caso de incumplimiento deberá apegarse a lo establecido en el numeral 2.5 del presente PVVO, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia. En caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo "0" en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

- E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el año 2023, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el segundo semestre de 2025.

1.4.2 Cero "0"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
- C. Aquellos usuarios con vehículos diésel año 2012 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- D. Aquellos usuarios con vehículos emplacados en el Estado de México, año modelo 2009 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:
1. Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación vigente que indique que el combustible es gas.
 2. Los vehículos convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGCEA y con Constancia tipo "Gas" vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.4.3 Uno "1"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.
- C. Aquellos usuarios con vehículos de cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- D. Aquellos usuarios con vehículos que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.4.4 Dos "2"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán vehículos ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los vehículos que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.4.5 Técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico)

Se otorga a aquellos vehículos que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- A. Que en el semestre anterior aprobaron por OBD y no logren comunicación eléctrica o de datos con la ECU del vehículo, a través del dispositivo de adquisición de datos.
- B. En el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- C. Que la lectura del sistema OBD indique que la luz de mal funcionamiento (MIL) esta activada.
- D. Que la lectura del sistema OBD indique que han sido borrados códigos de falla dentro de los últimos 20 kilómetros, sin importar la cantidad o tipo de códigos involucrados.
- E. Superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- F. El vehículo al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - 1. Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
 - 2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.4.6 Técnica de verificación de no aprobación por falla en el sistema de control de reducción de emisiones (Rechazo PIREC)

- A. Se otorga a aquellos vehículos que en el resultado de la evaluación por OBD presenten al menos uno de los siguientes:
 - 1. Códigos de falla P0420, P0430, asociados al convertidor catalítico.
 - 2. Reporte baja eficiencia del convertidor catalítico como resultado de la prueba de emisiones.

Los vehículos que obtengan esta constancia **deberán sustituir el convertidor catalítico** y tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1.

- B. El usuario no deberá presentar el vehículo a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado a realizar la sustitución del convertidor catalítico correspondiente.
- C. El diagnóstico automotriz que realizan los Talleres PIREC son gratuitos.
- D. Los usuarios con vehículos ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
 - 2. Cuenten con Convertidor catalítico de repuesto de 3 vías nuevo (adquirido e instalado en Talleres PIREC autorizados).
 - 3. Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotriz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del vehículo, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia tipo Cero "0" por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en los números 1, 2, 3 de la presente letra.

1.5 Criterios de aprobación OBD

Para la obtención de la constancia Tipo "0" o renovación de Tipo "00", el vehículo deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- 1.5.1 Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.
- 1.5.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
- 1.5.3 Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique "completado".

1.6 Tablas de Límites

Tabla 3. (CONSTANCIA "0")

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.

* Valores aplicados para vehículos automotores a gas. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (CONSTANCIA "1")

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (CONSTANCIA "1")

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (CONSTANCIA "2")

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (CONSTANCIA "2")

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	200	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (CONSTANCIA "2")

Límites de opacidad para vehículos a diésel		
Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Información general

- 2.1.1** El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.
- 2.1.2** No es condición para brindar el servicio de verificación vehicular, las multas de tránsito, el registro en REPUVE, entre otros, que sean consultadas en aplicaciones distintas al SAECHVV y el portal de CITAS.
- 2.1.3** Para los trámites que se realizan a través de plataformas digitales deberán contar con los documentos requeridos digitalizados en formato PDF o JPG, asegurándose de que estos sean legibles, sin distorsiones o correcciones.
- 2.1.4** La DGCEA podrá simplificar la documentación o procedimientos de acuerdo con las actualizaciones administrativas y el uso de tecnologías.
- 2.1.5** Las situaciones derivadas de los trámites efectuados en las Instancias Administrativas, así como las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

- a) **Instancia receptora: CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Atribución u objeto: El Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) es una alternativa de comunicación gubernamental eficiente, oportuna, confiable y actualizada que ofrece información para trámites y servicios gubernamentales; enlaces a números de emergencia, como: Locatel Estado de México y Policía Estatal; enlaces a diferentes dependencias como asistencia al contribuyente de la Dirección General de Recaudación; programas especiales como: Hoy No Circula, Pago de Tenencia, Migrante Mexiquense; información diversa como depósitos de autos, verificentros, agencias del Ministerio Público exprés; quejas y sugerencias sobre servicios gubernamentales del Poder Ejecutivo Estatal, entre otros; atendido por personal capacitado, disponible las 24 horas, los 365 días del año para los mexiquenses y público en general.

Actividad: Información diversa.

Contacto: Código abreviado de tres dígitos 070 para el Valle de Toluca y a través de la marcación 800 696 9696 para el resto del Estado y del país, WhatsApp 722 2361600, Línea sin costo internacional 1877 399 5005 (Mexiquenses que radiquen en los Estados Unidos y Canadá para realizar trámites, servicios o programas de apoyo permanentes para migrantes), asistencia.enlinea@edomex.gob.mx

b) Instancia receptora: SECRETARÍA DE FINANZAS.

Atribución u objeto: Con fundamento en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas cuenta con las atribuciones para recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado, así como dirigir, regular, controlar, supervisar y evaluar las actividades en las oficinas recaudadoras físicas y virtuales, así como de orientación y asistencia a las personas contribuyentes en el Estado; y expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades, por lo tanto, en caso de que presente alguna irregularidad o mala información con dichos trámites, deberá presentarse ante esa Instancia Administrativa para que se le sean solventados sus requerimientos; entre otras.

Actividad: Situaciones administrativas con placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación, pagos de refrendo o tenencia y demás elementos de identificación de los vehículos automotores.

Contacto: Tel. 800 6969696 y 722 2760040, finanzas@edomex.gob.mx

c) Instancia receptora: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Atribución u objeto: Con fundamento en los artículos 23, fracción XVII, 54 y 55, fracciones XL, XLV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad cuenta con las atribuciones para implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; tramitar, autorizar y expedir los elementos de identificación de los vehículos, tanto del transporte público como el destinado a la prestación de servicios a la población por parte de instituciones federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades; y tramitar, autorizar y expedir las licencias, permisos y demás autorizaciones para conducir vehículos destinados al transporte en cualquiera de sus modalidades; entre otras.

Actividad: Situaciones administrativas con elementos de identificación de los vehículos tanto del transporte público como el destinado a la prestación de servicios a la población por parte de instituciones federales, estatales o municipales.

Contacto: Tel. 01 (55) 53668200, info.movilidad@edomex.gob.mx

d) Instancia receptora: SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL.

Atribución u objeto: El Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental (ECOTEL), es el medio de recepción, canalización y seguimiento de quejas, sugerencias y denuncias que presenta la ciudadanía mexiquense en materia de ecología y protección al ambiente.

Actividad: Quejas en la prestación del servicio y proceso de verificación vehicular.

Contacto: Tel. 800 2320835 y 722 2192661, ecotel@edomex.gob.mx

e) Instancia receptora: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atribución u objeto: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social. Se encuentra sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; tiene como objeto garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal; recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental, y verificar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular, entre otras.

Actividad: Quejas por malas prácticas en los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores.

Contacto: Tel. 55 53668253, ext. 1215 y 55 53668254, ext. 1215, propaemquejas.sma@edomex.gob.mx

f) Instancia receptora: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atribución u objeto: La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) es la institución de procuración de justicia penal, independiente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Actividad: Denuncias por condicionar la aprobación de la verificación vehicular, a la entrega de dádivas en efectivo o en especie, o por cualquier motivo cobro por la verificación una cantidad superior a la autorizada oficialmente realizadas por la plantilla del personal de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores.

Contacto: Tel. 800 702 8770 y 722 226 1714, <https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana>, oficialiaFG@fiscaliaedomex.gob.mx

2.2 Vehículos que obtengan alta de placas de circulación.

2.2.1 Los vehículos que obtengan alta de placas de circulación en el Estado de México deberán cumplir con la verificación vehicular durante el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular o de servicio público, expedida por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad.

Por lo anterior, los vehículos que se encuentran sujetos a esta consideración son los siguientes:

a) Vehículos nuevos con tarjeta de circulación de servicio particular.

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular expedida por la Secretaría de Finanzas, el usuario que requiera obtener para su vehículo la constancia de verificación vehicular tipo "00", deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265, fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para presentar el vehículo ante el CVECA de su preferencia para obtener dicha constancia, debiendo presentar los originales para cotejo del formato universal de pago y el recibo o impresión de la digitalización del pago de multa correspondiente.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir, 60 días naturales posteriores, el vehículo perderá el beneficio para obtener la constancia tipo "00", por lo tanto, únicamente podrá obtener la constancia tipo cero "0", siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO.

b) Vehículos nuevos con tarjeta de circulación de servicio público

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio público expedida por la Secretaría de Movilidad, el concesionario que requiera obtener para su vehículo la constancia de verificación vehicular tipo "00", deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265, fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para presentar el vehículo ante el CVECA de su preferencia para obtener dicha constancia, debiendo presentar copia simple del formato universal de pago y el original para cotejo del recibo o impresión de la digitalización del pago de multa correspondiente.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir, 60 días naturales posteriores, el vehículo perderá el beneficio para obtener la constancia tipo "00", por lo tanto, únicamente podrá obtener la constancia tipo cero "0", siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO.

2.2.2 Vehículos provenientes de otras entidades federativas o del extranjero.**2.2.3 Vehículos provenientes de las entidades que conforman la Megalópolis y aquellos que cuentan con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas.****2.3 Vehículos que realicen reemplazamiento** (o renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables).

Los vehículos que realicen reemplazamiento en el Estado de México deberán cumplir con la verificación vehicular durante el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular o de servicio público, emitida por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad.

- A) Aquellos que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo "00", "0", "1" o "2" correspondiente al primer semestre de 2025 y posteriormente realicen reemplazamiento en el Estado de México, conservarán la vigencia de la constancia obtenida, por lo que, deberán presentarse a realizar verificación vehicular hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el calendario del PVVO de acuerdo a la terminación del último número de la placa de circulación.
- B) Los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo "A" Autorregulación, "D" Discapacidad, "E" Exento o "GAS" y ésta se encuentre vigente al momento efectuar el trámite de reemplazamiento, mantendrán la vigencia señalada en la constancia, por lo que no será necesario realizar nuevamente el trámite.

2.4 Los vehículos que realicen el trámite de alta de placas de circulación o reemplazamiento del 01 al 31 de diciembre de 2024, independientemente de la terminación del último número de las placas de circulación, podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 02 al 30 de enero de 2025.

Por lo tanto, la constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al cumplimiento del semestre en curso y el próximo periodo de verificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el calendario del PVVO, de acuerdo a la terminación del último número de la placa de circulación.

2.5 Casos de excepción a los numerales 2.2, 2.3 y 2.4**2.5.1** Se exceptúan de los plazos y consideraciones todos aquellos trámites derivados de la reposición de la tarjeta de circulación, cambio de propietario y aquellos vehículos que obtuvieron una constancia por verificación voluntaria.**2.5.2** El vehículo podrá circular sin restricción durante el plazo establecido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4., a excepción de los días que declaró la Comisión Ambiental de la Megalópolis cuando se active contingencia ambiental atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), siempre y cuando, porte copia simple legible de la Constancia de Trámite de Control Vehicular expedida por la Secretaría de Finanzas o aquella equivalente que emita la Secretaría de Movilidad.**2.6 Vehículos de otras entidades federativas o con placa de circulación federal (voluntarios)**

- a. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación.
- b. La vigencia de la constancia quedará establecida en la constancia obtenida.

- 2.6.1** Podrán ser verificados los vehículos de cualquier entidad, así como los que cuenten con placas de circulación federal o del extranjero, a excepción de los matriculados por la Ciudad de México.
- 2.6.2** Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.
- 2.6.3** En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o se encuentre actualizando su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

2.7 Reconocimiento de hologramas

El Estado de México reconoce las constancias, emitidas por los Gobiernos Estatales y las otorgadas por los Centros de Verificación Autorizados por:

- a) Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.

2.8 Vehículos con placas de transporte público de pasajeros, metropolitanas, carga o grúas

- 2.8.1** Los vehículos de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último número de las placas de circulación en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó las placas de circulación o concesión.
- 2.8.2** Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último número de las placas de circulación conforme a la Tabla 1 o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

2.9 Sanción por Verificación Vehicular Extemporánea

2.9.1 Se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el vehículo que se encuentre en los siguientes supuestos:

- 2.9.1.1** Que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior.
- 2.9.1.2** Que al haber realizado un trámite de alta, cambio, reemplazamiento o renovación de placas de circulación en el Estado de México, exceda el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

2.9.2 Derivado de lo anterior, deberá atender las siguientes consideraciones:

- a) Obtener el "Formato Universal de Pago" y realizar el pago correspondiente a través de la dirección electrónica:
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>;
- b) Deberá considerar que los pagos realizados se actualizan en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas en un plazo de 1 a 3 días naturales, puede realizar la consulta del estatus de los pagos en la siguiente dirección electrónica:
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>
- c) Una vez que el estatus se vea reflejado como "PAGADO" en el portal de consulta antes referido, deberá agendar una cita en el apartado de "Verificación Vehicular" del portal:
<https://citaverificacion.edomex.gob.mx>
- d) Contará con un máximo de 15 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para aprobar la verificación vehicular.

- e) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA el día indicado en la cita previamente solicitada, acompañado de los originales del formato universal de pago y el comprobante o impresión digital del pago de multa correspondiente; sin embargo, en caso de que la CAME active la contingencia ambiental atmosférica a través de los medios oficiales deberá restringir la circulación del vehículo siempre y cuando se encuentre en el supuesto, hasta en tanto sea suspendida.
- f) Deberá considerar las restricciones señaladas en el Acuerdo “Hoy No Circula” conforme a la terminación del último dígito de la placa de circulación.
- g) La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

2.10 Verificación vehicular extemporánea por las causas de robo o siniestro.

- a) El trámite deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la liberación del vehículo por robo o siniestro, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido la verificación vehicular en el semestre anterior.
- b) Para realizar el trámite deberá ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado “VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA” para requisitar el formulario de solicitud y adjuntar los archivos digitales descritos en la Tabla 9 en formatos PDF o JPG, legibles, sin distorsiones o correcciones.

Tabla 9. Requisitos para determinar la verificación vehicular manera extemporánea

Causa	Tarjeta de circulación (a)	Liberación del vehículo y cancelación del reporte de robo (c)	Evidencia de admisión (aseguradora) y constancia del Taller autorizado (b)
Recuperación por Robo	✓	✓	N/A
Siniestro	✓	N/A	✓

- a. Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
 - b. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido y autorizado por la aseguradora. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
 - c. Documento emitido por la autoridad competente que acredite la fecha de robo y características del vehículo. Las demás que esta DGCEA solicite.
- c) La autoridad cuenta con un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación para dar una respuesta al trámite. Cabe señalar que la solicitud está sujeta a evaluación y no constituye la aprobación de éste.
 - d) El usuario podrá consultar el estatus del trámite dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del trámite correspondiente ingresando a la dirección electrónica <http://citasdeverificacion.edomex.gob.mx> en el apartado “VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA” y seleccionar la opción “Ya cuento con trámite en proceso” donde ingresará el folio del trámite.
 - e) El usuario que obtenga el beneficio de la verificación vehicular extemporánea deberá agendar su cita en un término no mayor a 24 horas y podrán circular únicamente para trasladarse a un CVECA presentando el documento emitido por la DGCEA. El usuario contará con el término de hasta 15 días naturales para presentar su vehículo al CVECA con el fin de realizar y aprobar la verificación vehicular.
 - f) El usuario que haya obtenido una respuesta aprobatoria derivado del trámite por verificación vehicular extemporánea, no podrá obtener nuevamente este beneficio para el mismo vehículo con independencia del usuario que lo tramite.

- g) En caso de no dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente apartado, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

2.10.1 En los casos en los cuales se realizó el alta, cambio, renovación o reemplazamiento de placas de circulación, reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.11 Casos no contemplados

El titular de la DGCEA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación vigente y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

El usuario podrá acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGCEA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

2.12 Reposición de la constancia de verificación vehicular (comprobante de verificación vehicular)

El usuario que no cuente con la constancia vigente por las causas de robo, extravío, maltrato o mutilación, podrá solicitar la reposición digital del comprobante, previamente el usuario deberá obtener el "Formato Universal de Pago" y realizar el pago correspondiente conforme al CFEMyM a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>;

2.12.1 Deberá considerar que los pagos realizados se actualizan en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas en un plazo de 1 a 3 días naturales, puede realizar la consulta del estatus de los pagos en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>

Una vez que el estatus se vea reflejado como "PAGADO" en el portal de consulta antes referido, para realizar el trámite accederá a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de "Comprobante de verificación vehicular" en donde deberá proporcionar el número de placa, número de serie y los 27 dígitos de la línea de captura pagada para tal fin.

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México a través de la DGCEA de la SMAyDS, emite constancias distintas a las ordinarias, la información de los vehículos que la portan, puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <https://consultaverificacion.edomex.gob.mx> o mediante la lectura del código QR impreso en el holograma y la constancia.

El Estado de México garantiza la veracidad de la información de las constancias siempre y cuando al realizar la consulta redireccione a la dirección electrónica señalada.

3.1 Tipo “A” Autorregulación

- 3.1.1** Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en cualquier entidad federativa del país o con placas de circulación federal que circulen en vialidades del Estado de México y que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de vehículos a Diésel en el Estado de México.
- 3.1.2** Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3** Los vehículos que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGCEA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf>

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#>

- 3.1.4** Los vehículos que causen baja del Esquema de Autorregulación por motivo de incumplimiento a los lineamientos establecidos en el mismo están obligados a realizar los pagos por multa de verificación extemporánea, con la finalidad de regularizarse en la verificación vehicular. Asimismo, perderán los beneficios obtenidos en el esquema referido.
- 3.1.5** La DGCEA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.

3.2 Tipo “E” Exento

- 3.2.1** El trámite, otorgamiento y la emisión de la constancia es gratuita.
- 3.2.2** Esta constancia es otorgada en los CVECA a vehículos nuevos (año modelo 2024 a 2026) eléctricos BEV e híbridos HEV, PHEV o REEV emplacados en el Estado de México (identificados previamente como candidatos por el fabricante en el Registro Técnico Vehicular) los cuales están exentos de cualquier método de prueba y la vigencia se encuentra determinada conforme a la siguiente Tabla:

Tabla 10. Clasificación de vehículos

Vehículos	Vigencia
Eléctrico (BEV)	Permanente
Híbrido (HEV, PHEV o REEV)	8 años

- 3.2.3** Los vehículos híbridos clasificados como MHEV se sujetarán a lo establecido en el apartado de la constancia ordinaria tipo Doble Cero “00” o Cero “0” según corresponda.
- 3.2.4** Para la obtención de esta constancia deberá agendar una cita en la dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de “HOLOGRAMA EXENTO” y seleccionar “REGISTRO DE CITA” para seleccionar el CVECA, fecha y hora de su elección.
- 3.2.5** Una vez obtenida la cita, deberá presentarse al CVECA con el formato impreso o digital que contenga el “folio de cita” y tarjeta de circulación vigente para cotejo.

3.2.6 Para el vehículo año modelo 2023 o anteriores que cumpla con la clasificación de la Tabla 10, podrá realizar su trámite a través de las ventanillas de atención al público (Tlalnepantla o Toluca), para lo cual deberá generar una cita ingresando a la dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de “citas administrativas” y seleccionar “registro de citas para certificado exento”.

- A. Para ello, deberá presentar la cita impresa, tarjeta de circulación vigente y el documento emitido por la agencia automotriz o talleres automotrices autorizados por la marca correspondiente que acredite el correcto funcionamiento del sistema electromecánico del vehículo, que no exceda los 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

En caso de contar con una constancia previa, podrá realizar el trámite en apego a los requisitos antes señalados, durante el mes en el que concluye la vigencia de la constancia.

3.3. Tipo “D” Discapacidad Permanente

3.3.1 El otorgamiento de esta constancia es gratuito.

3.3.2 Esta constancia podrá ser otorgada al vehículo de uso particular con placas del Estado de México.

El solicitante deberá ingresar al apartado de “Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente” en la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> para requisitar el formulario de solicitud y adjuntar los requisitos como archivos digitales en formato PDF o JPG, legibles y por ambas caras descritos a continuación:

- a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello o código QR contenido en el documento emitido por la institución que lo expide.
- b) Identificación oficial vigente de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.
- c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
- e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.

3.3.3 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberán hacerlo durante el mes en el que concluye la vigencia; para lo cual deberán ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente.

Para ello, deberá digitalizar en original y en formato PDF o JPG los siguientes requisitos: identificación oficial vigente, constancia anterior vencida. En caso de haber extraviado la constancia anterior, deberá presentar el informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá digitalizar en original y en formato PDF o JPG los siguientes requisitos: identificación oficial vigente, constancia anterior vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar el informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

- 3.3.5** Para consultar el estatus de su trámite, deberá ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de Constancia tipo "D" Discapacidad Permanente y seleccionar "Ya cuento con tramite en proceso", donde ingresará el folio del trámite

En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la Constancia Tipo "D", el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGCEA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

- 3.3.6** Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con Discapacidad Permanente que porten el holograma y constancia tipo "D" otorgada por la DGCEA, están exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales"; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Solo se otorgará una constancia por persona con Discapacidad Permanente.

- 3.3.7** La constancia tipo "D" no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba el holograma y constancia.
- 3.3.8** Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- 3.3.9** Los vehículos que porten Holograma de Verificación Tipo "00", "0" y "E" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener la constancia tipo "D" Discapacidad Permanente otorgado por la DGCEA deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.
- 3.3.10** Los vehículos que cuenten con la constancia de Discapacidad Permanente no pagarán la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba de verificación correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el documento expedido por la DGCEA.

En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 Tipo "G" Gas

- 3.4.1** La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.4.2** Los vehículos que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGCEA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero "0" en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia Tipo "G" vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.
- 3.4.3** La vigencia de la Constancia Tipo "G" será de dos años.
- 3.4.4** Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo "G" <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?#> o aquellos que solicite la DGCEA.

3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>.

3.5 Pase turístico metropolitano

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=98>

El Pase Turístico se otorga únicamente a vehículos particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2009 y posteriores.

El Pase Turístico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los vehículos emplacados en la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGCEA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los vehículos que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- c) Que los vehículos respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo "Hoy No Circula" y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o poseedor del vehículo se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO 5. CONSIDERACIONES PARA LOS CVECA Y TALLERES DEL PIREC.

5.1 CVECA

- 5.1.1** Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGCEA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGCEA.
- 5.1.3** Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada (caja) dentro del CVECA para tal fin.
- 5.1.4** Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidad de prestar el servicio de verificación vehicular por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, para que el usuario pueda realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día .

- 5.1.5** El personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior, siempre y cuando el resultado de la evaluación sea aprobatorio y en consecuencia adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.
- 5.1.6** Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 5.1.7** En caso de que personal de la DGCEA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en:
- i. Las instalaciones de los CVECA.
 - ii. La documentación soporte de los expedientes digitales o expedientes (conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización del diagnóstico o de la evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera).
 - iii. Durante o posterior a los procesos técnicos u operativos de verificación vehicular.
 - iv. Utilice software diferente al autorizado para el proceso de verificación vehicular en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (videocámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - v. Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGCEA o en el SAECHVV.
 - vi. Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGCEA.

Derivado de lo anterior, el CVECA se hará acreedor de un dictamen, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del procedimiento al que haya lugar.

- 5.1.8** Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.
- 5.1.9** Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGCEA. o por cualquier otro medio oficial que la DGCEA establezca.
- 5.1.10** Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.
- 5.1.11** El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGCEA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGCEA.
- 5.1.12** En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 5.1.13** Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.14** Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGCEA.
- 5.1.15** Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los vehículos que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:
- a) Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - b) Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.

- c) No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).

Adicionalmente aquellos vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (vehículos de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.

5.1.16 Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.

5.1.17 Las demás que establezca la DGCEA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 Talleres PIREC

5.2.1 Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGCEA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.

5.2.2 El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.

5.2.3 Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:

1. Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
2. Factura de las reparaciones realizadas.
3. Hoja de servicio.
4. Diagnóstico automotriz (sin costo).
5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.

5.2.4 En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.

5.2.5 En caso de que personal de la DGCEA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre 2025 entrará en vigor el primero de enero y concluirá el treinta de junio de dos mil veinticinco.